

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el expediente contentivo de la acción de tutela promovida por el señor Jorge Eliecer Arango Agudelo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso, mínimo vital, integridad personal, petición y habeas data. Lo anterior para su estudio inicial. Sírvese ordenar lo que corresponda.

Manizales, febrero 06 de 2023

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	JORGE ELIECER ARANGO AGUDELO
ACCIONADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES. – COLPENSIONES
RADICADO:	17001-31-03-006-2023-00030-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela presentada por el señor Jorge Eliecer Arango Agudelo en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso, mínimo vital, integridad personal, petición y habeas data.

2. Consideraciones.

La vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama, se concreta en que la entidad accionada no han autorizado, programado y realizado los exámenes complementarios y necesarios con el fin de lograr la calificación de la pérdida de capacidad laboral y así poder tramitar ante el fondo de pensiones el reconocimiento de la pensión de invalidez, no obstante haber sido solicitado el adelantamiento del trámite mediante solicitudes radicadas los días 12 de octubre de 2021, 12 de septiembre de 2022, 24 de noviembre de 2022.

De lo anterior tenemos que, dada la naturaleza jurídica de la entidad accionada (Decreto 333 de 2021¹), se debe manifestar que este despacho judicial es competente para conocer de la presente acción constitucional.

Además, se advierte que la demanda incoada reúne los requisitos mínimos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, por lo que la misma habrá de ser admitida.

En consecuencia, se dispondrá por Secretaría la notificación de esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a la accionada de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres días (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberá pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma; de igual modo allegará las pruebas que pretenda hacer valer.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

3. Resuelve

Primero: Admitir la demanda de tutela formulada por el señor Jorge Eliecer Arango Agudelo identificado con cédula de ciudadanía N° 10.267.586 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones. – Colpensiones por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la seguridad social, debido proceso, mínimo vital, integridad personal, petición y habeas data.

Segundo: Notifíquese esta decisión a las partes involucradas en este asunto, con entrega a las accionadas de copia de la demanda y sus anexos en traslado por el término de tres (3), contados a partir de la notificación de este proveído, término dentro del cual deberán pronunciarse sobre los hechos narrados en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

¹ "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42ecb0d91e7245d7e67a4f820d9b699a43739fe37fd74412e9c93a150e44325**

Documento generado en 06/02/2023 03:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>